

LA PLATA, 15 de setiembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2333-278/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Establécese para los inmuebles ubicados en las plan-----
tas urbanas y suburbanas una cuota de ajuste del Im-
puesto Inmobiliario del año 1983, equivalente al treinta y dos -
(32) por ciento del importe resultante por aplicación de los ar-
tículos 8, 9 y 18 de la Ley 8722 (T.O. 1983).

ARTICULO 2.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en -
----- el artículo anterior, serán de aplicación las nor-
mas de la Ley 8722 (T.O. 1983) del Impuesto Inmobiliario.

ARTICULO 3.- La Dirección Provincial de Rentas establecerá el --
----- plazo y demás condiciones para el pago de la cuota
de ajuste que se establece por esta ley.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.

7 *hda*

[Signature]

las

FUNDAMENTOS

Por esta ley se fija, para el corriente año, una cuota de ajuste del Impuesto Inmobiliario urbano y suburbano.

De tal forma, el gravamen total que resulte en consecuencia, experimentará un incremento nominal respecto al fijado para el año anterior, similar al dispuesto para los inmuebles de la planta rural.

El ajuste que se establece tiene por objeto adecuar la -- carga tributaria en consonancia con la evolución de la tasa de -- inflación, dentro de los límites anunciados.

7
Laurel